

Bogotá D.C.,

Honorable Juez:

JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS LABORALES DE CARTAGENA

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 13001410500220220044500
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARETH E U
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 C.G.P.**

Jonathan Fernando Cañas Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.937.284 de Armenia, portador de la tarjeta profesional No. 301358 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado adscrito a la firma Litigando Punto Com, actuando en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el poder allegado con la demanda, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en los siguientes términos:

I. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Según lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, el cual a su tenor literal reza:

"(...) ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (...)"*
Negrita y subrayado fuera del texto original.

De acuerdo con la norma anteriormente transcrita y con lo ordenado por su despacho en sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución

dentro del proceso de la referencia me permito presentar liquidación del crédito actualizada a 27 de noviembre de 2023, así:

datos que debe ingresar el abogado				Datos que se calculan automaticamente				
FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO INTERES SIMPLE (lo calcula automaticamente el sistema)	INTERES SIMPLE AL 28/07/2006	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)	TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUICACION DEL CREDITO
27-nov-2023	12/09/2022	3779920	3597100	(5.890)	\$ -	\$ 1.835.822	5.432.922	\$ 9.212.842,46

II. NOTIFICACIONES

Mi representada, recibirá notificaciones en la Calle 49 No. 63 - 100 de la ciudad de Medellín, Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

El suscrito apoderado judicial de la parte demandante las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Calle 19 # 6 – 68, piso 11 en la ciudad de Bogotá, teléfono: 4432000. Correo electrónico: jonathanc@litigando.com

Del señor Juez, atentamente:

JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA
CC No. 1.094.937.284 de Armenia
T.P No. 301.358 del Consejo Superior de la Judicatura